

SEREMI  
Región de Aysén

OF. ORD N° 050 /

ANT.: Oficio N°257 Seremi del Medio Ambiente

MAT.: Pronunciamiento medidas Anteproyecto Plan de Descontaminación Atmosférica Coyhaique por MP10 y MP2,5

COYHAIQUE, 02 JUN. 2017

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE XI REG.

No Ingreso: 1078.-2017

Fecha Recepción: 06.06.2017.

Hora: 9:55 hrs.

Obs:

Derivar a: Jimena

DE: SR. JUAN ANTONIO BIJIT SANHUEZA  
SEREMI DE ENERGÍA REGIÓN DE AYSÉN

A: SRA. SUSANA FIGUEROA MEZA  
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE REGIÓN DE AYSÉN

Junto con saludarle cordialmente, y de acuerdo a las medidas para el Plan de Descontaminación Atmosférica de Coyhaique (PDA) para MP10 y MP2,5 indicadas en Oficio Ord. N°257 para este servicio, a continuación presentamos nuestra propuesta:

Medida Vigente en el D.S. N°46	Medida Propuesta Anteproyecto MP10 y MP2,5
<p>Artículo 5.- En un plazo de 12 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, el Ministerio de Energía diseñará los indicadores respecto de la energía calórica entregada por la leña según porcentaje de humedad y formato de venta, entre otros parámetros. El Ministerio de Energía publicará en el Diario Oficial una resolución que contendrá los indicadores antedichos en un formato accesible para los comerciantes de leña y el público en general, los cuales se denominarán Tablas de Conversión de Energía de la Leña.</p>	<p>Artículo 5.- A partir de la publicación en el Diario Oficial de presente Decreto, la Seremi de Energía de la Región de Aysén en conjunto con el Comité Interministerial de Leña Regional coordinarán todas las acciones necesarias con los organismos sectoriales pertinentes, para aumentar en forma gradual la oferta de leña seca en la zona saturada de Coyhaique. Para ello contará con <b>un plazo de 6 meses</b> para:</p> <p>a) Crear un Registro de comerciantes de leña que realice la actividad dentro de la zona saturada, el cual será difundido a la ciudadanía con información relevante para el consumidor como porcentaje de humedad, indicadores de energía calórica y precios. Esta información será actualizada cada 3 meses. Quienes formen parte del Registro podrán obtener beneficios como capacitaciones, entrega de medidores de humedad, difusión, entre otros.</p> <p>b) Cuantificar anualmente la oferta de leña seca disponible, de modo que al tercer año de publicado este plan se logre un incremento anual de un 10% a</p>

Medida Vigente en el D.S. N°46	Medida Propuesta Anteproyecto MP10 y MP2,5
	<p>partir de la línea base.</p> <p>c) La Seremi de Energía realizará el seguimiento e implementación del Programa de Eficiencia Energética Más Leña Seca Aysén, y coordinará con el Gobierno Regional para obtener fondos para los siguientes llamados.</p> <p>d) Todos los servicios públicos que elaboren e implementen programas asociados al fomento de leña seca, deberán informar en diciembre de cada año a la Seremi de Energía sobre la naturaleza de los mismos y los medios de verificación que han incorporado para darles seguimiento y trazabilidad.</p> <p>e) Una vez dictada la Ordenanza Municipal que hace referencia el artículo anterior, la Seremi de Energía deberá coordinarse con el Municipio para obtener información relevante del comercio de leña en la zona saturada de Coyhaique.</p>
<p>Artículo 6.- A partir del 1° de enero del 2019, los comerciantes de leña deberán informar al público la conversión y equivalencia en precio y energía calórica entregada de las unidades de comercialización de las Tablas de Conversión de Energía de la Leña en un lugar visible de sus locales. Además, deberán informar por escrito al comprador la cantidad de unidades vendidas y contenido de humedad.</p>	<p>Se reemplaza por el Artículo 5</p>
<p>Artículo 7.- En tanto no opere el registro de comerciantes de leña a que se refiere el artículo 4, la Seremi de Medio Ambiente, creará un registro voluntario de comerciantes de leña, que realice esta actividad en la zona saturada. Este registro se difundirá a la ciudadanía con información de interés y quienes formen parte de este registro voluntario podrán obtener beneficios como capacitaciones, entrega de medidores de humedad y difusión, entre otros. Para lo anterior, la Seremi dispondrá de un plazo de seis meses contados desde la publicación del presente Plan en el Diario Oficial.</p>	<p>Se reemplaza por el Artículo 5</p>
<p>Artículo 8.- Una vez que se encuentre operando el registro de comerciantes de leña a que se refiere el artículo 4, la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, en adelante SERNAC, se coordinará con la Municipalidad de Coyhaique, para entregar información a los habitantes de la zona saturada, de aquellos comerciantes de leña que se encuentran en el registro mencionado, respecto de la humedad de la leña y su precio. Esta información</p>	<p>Se reemplaza por el Artículo 5</p>

Medida Vigente en el D.S. N°46	Medida Propuesta Anteproyecto MP10 y MP2,5
se actualizará cada 2 meses desde marzo a septiembre de cada año.	
Artículo 9.- Transcurridos 6 meses desde que el Ministerio de Energía obtenga los indicadores a los que se refiere el artículo 5 y mientras no entre en vigencia lo dispuesto en el artículo 6, los comerciantes de leña que informen a los consumidores de estos indicadores, tendrán preferencia en caso que postulen a los programas de fomento productivo para comerciantes de leña.	Se reemplaza por el Artículo 5
Artículo 13.- En un plazo de 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente Plan, la Seremi de Medio Ambiente se coordinará con la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante CORFO, y con el Servicio de Cooperación Técnica, en adelante SERCOTEC, en el marco de sus atribuciones y competencia, para que diseñen e implementen programas de fomento productivo dirigidos a comerciantes y productores de leña seca u otros combustibles o energéticos destinados para calefacción residencial que se ubiquen en las comunas de Coyhaique, Puerto Aysén y Río Ibáñez.	En un plazo de 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial del presente Plan, la Seremi de Energía se coordinará con la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante CORFO, y con el Servicio de Cooperación Técnica, en adelante SERCOTEC, en el marco de sus atribuciones y competencia, para que diseñen e implementen programas de fomento productivo dirigidos a comerciantes y productores de leña seca u otros combustibles o energéticos destinados para calefacción residencial que se ubiquen en las comunas de Coyhaique, Puerto Aysén y Río Ibáñez.
Artículo 14.- La Seremi de Medio Ambiente se coordinará con el Gobierno Regional y SERCOTEC, para la creación de un programa de fomento productivo enfocado a la implementación de centros de secado y acopio de leña, por un monto de \$100.000.000.	Se mueve al Artículo 5.
Artículo 28.- Transcurrido 1 año de la publicación en el Diario Oficial del presente Plan, la Seremi de Energía Región de Aysén, en adelante Seremi de Energía, desarrollará un planta de acopio y secado de leña para incrementar la oferta de leña seca, que contemple una capacidad máxima de 100.000 metros cúbicos estéreos al año en la zona saturada. Tanto la capacidad máxima como el período en el cual se alcanzará, están sujetos a evaluación técnica del funcionamiento de la planta durante los 2 primeros años de operación de la misma.	Transcurrido 1 año de la publicación en el Diario Oficial del presente Plan, la Seremi de Energía Región de Aysén, en adelante Seremi de Energía, desarrollará con fondos FNDR un centro de acopio y secado de leña que el por objetivo incrementar la oferta de leña seca, y contempla una capacidad máxima de 100.000 metros cúbicos estéreos al año en la zona saturada. Tanto la capacidad máxima como el período en el cual se alcanzará, están sujetos a evaluación técnica del funcionamiento de la planta durante los 2 primeros años de operación de la misma, de manera tal que aporte en el cumplimiento de la meta establecida de aumento de leña seca.
Artículo 43.- Para la evaluación y mejoramiento de la eficiencia energética en establecimientos localizados en la zona saturada, en particular,	Artículo 43.- Para la evaluación y mejoramiento de eficiencia energética en establecimientos localizados en la zona

Medida Vigente en el D.S. N°46	Medida Propuesta Anteproyecto MP10 y MP2,5
<p>establecimientos como hoteles, centros turísticos, restaurantes, centros comerciales y educacionales, entre otros, se realizarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Se realizará un Programa de mejoramiento de eficiencia energética, con el fin de reducir la demanda de energía y el consumo de cualquier combustible y, con esto las emisiones de gases y partículas de aire.</li> <li>b. La Seremi del Medio Ambiente en conjunto con la Seremi de Energía de la región, coordinarán el presente programa de eficiencia energética y publicarán los requerimientos a los establecimientos para que realicen la evaluación de eficiencia energética.</li> <li>c. Los titulares de calderas existentes con una potencia mayor a 300 kWt, deberán realizar una evaluación de eficiencia energética del establecimiento en el plazo de 12 meses, contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.</li> <li>d. Posteriormente al plazo indicado, los titulares deberán presentar en un plazo de 6 meses, por única vez, a la Seremi del Medio Ambiente, un resumen de las recomendaciones emanadas del informe de evaluación.</li> <li>e. Transcurrido un período de 18 meses, contado desde la fecha de entrega del informe, el titular deberá presentar a la Seremi del Medio Ambiente, un segundo informe, que tomará la lista de chequeo, que dé cuenta de la implementación y resultados de las recomendaciones emanadas del primer informe.</li> </ol>	<p>saturada, en particular, establecimientos de salud pública y educaciones entre otros, se realizarán las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Se realizará un Programa de mejoramiento de eficiencia energética, con el fin de reducir la demanda de energía y el consumo de cualquier combustible y, con esto las emisiones de gases y partículas al aire.</li> <li>b) La Seremi del Medio Ambiente en conjunto con la Seremi de Energía de la región coordinarán el presente programa de eficiencia energética y publicarán los requerimientos a los establecimientos para que realicen la evaluación de eficiencia energética.</li> </ol>
<p>Artículo 59.- El Ministerio de Energía implementará mientras se encuentre vigente el presente Plan, una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa.</p>	<p>El Ministerio de Energía implementará mientras se encuentre vigente el presente Plan, una campaña comunicacional asociada a la promoción del buen uso de la biomasa.</p>
<p>Artículo 60.- Transcurridos 24 meses de publicado el presente Plan en el Diario Oficial, la Seremi de Energía desarrollará un estudio que entregue los antecedentes del potencial de diversificación de la matriz energética en la zona saturada, con financiamiento sectorial y/o FNDR.</p>	<p>Una vez publicados los resultados de la Política Energética para la Región de Aysén, la Seremi de Energía en conjunto con la Seremi de Medio Ambiente, priorizarán técnica y económicamente aquellas acciones que tengan un impacto significativo en la disminución de las emisiones de material particulado, para su implementación con fondos sectoriales o FNDR.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p>Dentro de los 12 meses de entrada en vigencia del Presente Decreto, la Subsecretaría de Energía, a través de la</p>

Medida Vigente en el D.S. N°46	Medida Propuesta Anteproyecto MP10 y MP2,5
	Seremi de Energía de la Región de Aysén ejecutará un Programa de Rehabilitación de Viviendas Existentes en la zona saturada de Coyhaique, dicho Programa será financiado a través del FNDR o sectorialmente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
  
REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA REGIONAL  
MINISTERIO DE ENERGÍA  
REGION DE AYSÉN  
JUAN ANTONIO BIJIT SANHUEZA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ENERGIA  
REGION DE AYSÉN

JBS/MJG/ABV/vbc

**DISTRIBUCION:**

- La indicada